

el Procurador en su nombre de la otra:  
 Fallamos que el referido D. Manuel Cas-  
 tellano ha provado bien y cumplidamente di-  
 cion, y Demanda, declarámosle por bien  
 provada: y que no lo han hecho de su  
 excepción, y defensa, los dichos Fiscal de  
 S. M. y Consejo Justicia, y Regimiento de la  
 Ciudad Ciudad de Cantagena. Y a su consecuen-  
 cia damos, y declaramos a el expresado D.  
 Manuel Castellano por Hijo-dalgo no conio  
 de sangre de sí, de Padre y Abuelo en pose-  
 sion, y propiedad, como descendientes de la casa  
 Solar de Fesada, ciza en la Sierra de Cameros  
 y que el, y los dichos de Padre y Abuelos, y  
 cada uno de ellos en sus tiempos en las partes  
 y lugares donde vivieron, y moraron, viven,  
 y moran, ha ver estado, y estar en posesion vel-  
 quasi de Hijo-dalgo, y de no pechar ni pagar, pedida  
 ni moneda, ni servicios, ni otro pechar, ni tributo  
 alguno de ni convesales con los hombres  
 buenos pecheros sus Vecinos en que los otros  
 hombres Hijo-dalgo no pechan, ni pagan,  
 ni fueren ni son tenido, ni obligado de pechar  
 ni pagar y que devemos mandamos y mandamos  
 que a el expresado D. Manuel Castellano  
 se sean guardadas todas las honrras, franque-  
 zas, exenpciones, y libertades que se suelen  
 y acostumbrar guardar a los Hijo-dalgo de  
 este Reynos de S. M. y que devemos condenar  
 y condenamos a el Consejo Justicia, y Regimto

